CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ONPE
Oficina Nacional de Procesos Electorales

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 026-2024-2-3599-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES
CERCADO DE LIMA- LIMA- LIMA

"VERIFICACIÓN Y CONTROL A LAS RENDICIONES DE CUENTAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE RECIBIERON FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO POR OBTENER REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EN LAS ELECCIONES DE CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA DEL PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021"

PERÍODO: DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022 AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

TOMO I DE I

12 DE JUNIO DE 2024
LIMA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0716

0262024235990 0

000001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 026-2024-2-3599-AC

"VERIFICACIÓN Y CONTROL A LAS RENDICIONES DE CUENTAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE RECIBIERON FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO POR OBTENER REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EN LAS ELECCIONES DE CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA DEL PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1.1 Origen	
	1.2 Objetivos	
	1.3 Materia de control, materia comprometida y alcance	
	1.4 De la entidad o dependencia	
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	
	1.6 Aspectos relevantes	
II.	DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO	16
III.	OBSERVACIÓN	19
IV.	ARGUMENTO JURÍDICO	26
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONA COMPRENDIDA EN LOS HECHOS OBSERVADOS	26
VI.	CONCLUSIONES	26
VII.	RECOMENDACIONES	27
VIII.	APÉNDICES	29

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DEL OCI T.T.R. · ONPE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · ONPE

INFORME DE AUDITORÍA N° 026-2024-2-3599-AC

"VERIFICACIÓN Y CONTROL A LAS RENDICIONES DE CUENTAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE RECIBIERON FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO POR OBTENER REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EN LAS ELECCIONES DE CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA DEL PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021"

PERÍODO: DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022 AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Oficina Nacional de Procesos Electorales- ONPE, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional- OCI de la ONPE, registrado en el Sistema de Control Gubernamental- SCG con la orden de servicio N° 2-3599-2024-001, iniciado mediante Oficio n.° 000017-2024-OCI/ONPE de 22 de enero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificados con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG de 9 mayo de 2023.

1.2. Objetivos

- **Objetivo general**

Determinar si el proceso de verificación y control a las rendiciones de cuentas presentadas por los partidos políticos que recibieron Financiamiento Público Directo por obtener representación en el Congreso de la República en las Elecciones de Congresistas de la República del proceso de Elecciones Generales 2021, se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas.

- **Objetivos específicos**

 - Establecer si la planificación para la verificación y control a las rendiciones de cuentas presentadas por los partidos políticos que recibieron Financiamiento Público Directo se enmarcó en lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas.

 - Establecer si la ejecución y generación de resultados de la verificación y control a las rendiciones de cuentas presentadas por los partidos políticos que recibieron Financiamiento Público Directo se ejecutaron en el marco de la normativa aplicable y disposiciones internas.

1.3. Materia de control, materia comprometida y alcance

Materia de Control

La Ley de Organizaciones Políticas[1] (en adelante LOP), establece que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE), entre otros la fiscalización del cumplimiento del uso del Financiamiento Público Directo (en adelante FPD); la verificación y control externo de la actividad económica-financiera de las organizaciones políticas; y la imposición de sanciones por la comisión de infracciones leves, graves y muy graves; asimismo, la Segunda Disposición

[1] Ley N.° 28094.

Transitoria de la citada ley, además de disponer que se constituya en la estructura orgánica de la ONPE la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante GSFP), facultó la emisión de las normas reglamentarias de acuerdo con las competencias reconocidas a esta entidad.

Bajo dicho contexto, mediante Resolución Jefatural N° 001669-2021-JN/ONPE[2], se aprobó el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante RFSFP) que es aplicable a las organizaciones políticas debidamente inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE), tales como partidos políticos, alianzas electorales (nacionales y regionales), organizaciones políticas de alcance regional o departamental; así como a su personal directivo, sus candidaturas a cargos de elección popular y responsables de campaña electoral.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DEL OCI · T.T.R. · ONPE ·

En los artículos 6 y 8 del RFSFP se define al FPD como el otorgamiento de fondos, con cargo al Presupuesto General de la República, a los partidos políticos y alianzas electorales con representación en el Congreso de la República, para ser utilizados durante el quinquenio posterior a las elecciones generales en las que fueron electos; precisándose que dichos fondos, deben ser utilizados bajo las reglas dispuestas en la ley:

a) Hasta el 50% del financiamiento público directo para gastos del funcionamiento ordinario, la adquisición de bienes (inmuebles, muebles y otros) necesarios para las actividades consustanciales a su objeto, así como para la contratación de personal y servicios diversos.

b) No menos del 50% del financiamiento público directo para actividades de formación, capacitación, investigación y difusión, bajo criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre mujeres y hombres. Estas actividades pueden estar orientadas a los procesos electorales convocados e involucrar realización de encuestas, desarrollo de sistemas informáticos o herramientas digitales y procesamiento masivo de datos

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · ONPE ·

Asimismo, se precisa que los partidos políticos y alianzas electorales no podrán utilizar los fondos del Financiamiento Público Directo para realizar gastos no contemplados en el artículo 8° del presente RFSFP, concordante con el artículo 29° de la LOP. De proceder con dicho actuar indebido, se constituye infracción muy grave, de acuerdo al literal c) del numeral 7 del artículo 36° de la LOP[3].

Ahora bien, es de precisar que, en las Elecciones de Congresistas de la República, del proceso de Elecciones Generales 2021 (EG 2021), según la Resolución N.° 0602-2021-JNE[4], las diez (10) organizaciones políticas que obtuvieron representación en el Congreso de la República son las que se detallan en el cuadro n.° 1. En ese sentido, la GSFP realizó el cálculo de la distribución del monto del FPD correspondiente a cada organización política que obtuvo representación en el Congreso de la República, el cual asciende a S/ 77' 980 016,40, monto para el quinquenio 2021-2026 que fue aprobado por el Jefe de la ONPE mediante la Resolución Jefatural N° 001690-2021-JN/ONPE de 2 de diciembre de 2021, conforme al siguiente detalle:

[2] Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 30 de noviembre de 2021, el cual posteriormente fue modificado mediante las Resoluciones Jefaturales N°s 002452-2022-JN, 002866-2022-JN y 000564-2023-JN, de 08 de julio de 2022, 18 de agosto de 2022 y 09 de mayo de 2023, respectivamente.

[3] Prevista en el artículo 9 de RSFSFP.

[4] Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 12 de junio de 2021.

Cuadro n.° 1
Cálculo de la distribución del monto del FPD por cada Organización Política que obtuvo representación en el Congreso de la República en las EG 2021

N°	Partido político	Distribución quinquenal del FPD (2021-2026)- (S/)		
		40%	60%	Total
1	Partido Político Nacional Perú Libre	3' 119 200,66	7' 637 195,47	10' 756 396,12
2	Fuerza Popular	3' 119 200,66	6' 456 105,22	9' 575 305,88
3	Renovación Popular	3' 119 200,66	5' 313 486,57	8' 432 687,22
4	Acción Popular	3' 119 200,66	5' 136 515,48	8' 255 716,13
5	Alianza para el Progreso	3' 119 200,66	4' 294 941,67	7' 414 142,33
6	Avanza País – Partido De Integración Social	3' 119 200,66	4' 292 107,02	7' 411 307,67
7	Juntos por el Perú	3' 119 200,66	3' 754 014,09	6' 873 214,75
8	Partido Democrático Somos Perú	3' 119 200,66	3' 492 331,09	6' 611 531,75
9	Podemos Perú	3' 119 200,66	3' 322 916,13	6' 442 116,79
10	Partido Morado	3' 119 200,66	3' 088 397,10	6' 207 597,76
Total		**31' 192 006,60**	**46' 788 009,84**	**77' 980 016,40**

Fuente: Resolución Jefatural N° 001690-2021-ONPE-JN.
Elaborado por: Comisión Auditora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DEL OCI T.T.R. · ONPE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · ONPE

De la información contenida en el cuadro precedente, es de resaltar que, el monto total destinado al FPD se distribuye de la siguiente manera: El cuarenta por ciento (40 %) en forma igualitaria entre todos los partidos políticos que obtuvieron representación en el Congreso de la República y el sesenta por cierto (60 %) en forma proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de representantes al Congreso de la República[5].

Aunado a ello, es de precisar que, a la fecha de inicio de la presente Auditoria de Cumplimiento, se han realizado transferencias financieras de julio de 2021 a diciembre de 2023, a favor de las organizaciones políticas beneficiarias.

Materia Comprometida

La presente Auditoría de Cumplimiento se realizó a las actividades de verificación y control realizadas por la Sub Gerencia de Verificación y Control (en adelante SGVC) a las rendiciones de cuentas presentadas por las organizaciones políticas (en adelante OP) respecto a las transferencias financieras y el otorgamiento mensual de la subvención del FPD de enero a junio y de julio a diciembre de 2022, las cuales fueron aprobadas mediante las Resoluciones Jefaturales N°s 000795-2022-JN/ONPE de 23 de febrero y 002273-2022-JN/ONPE de 24 de junio de 2022, respectivamente, en el marco de lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley N° 28094 y la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, cuyo importe total asciende a S/ 15' 596 003,28, tal como se detalla por OP a continuación:

[5] Artículo 7 del RFSFP en concordancia con el artículo 29 de la LOP.

Cuadro n.° 2
Transferencias interbancarias de las subvenciones del FPD correspondiente a los meses de enero a junio y de julio a diciembre del año 2022 a las Organizaciones Políticas

N°	Partido Político con representación en el Congreso	Monto Mensual (S/)	Monto semestral	
			Enero a junio	Julio a diciembre
1	Partido Político Nacional Perú Libre	179 273,26	1' 075 639,61	1' 075 639,61
2	Fuerza Popular	159 588,43	957 530,59	957 530,59
3	Renovación Popular	140 544,78	843 268,72	843 268,72
4	Acción Popular	137 595,26	825 571,61	825 571,61
5	Alianza Para el Progreso	123 569,03	741 414,23	741 414,23
6	Avanza País– Partido de Integración Social	123 521,79	741 130,77	741 130,77
7	Juntos Por El Perú	114 553,57	687 321,48	687 321,48
8	Partido Democrático Somos Perú	110 192,19	661 153,18	661 153,18
9	Podemos Perú	107 368,61	644 211,68	644 211,68
10	Partido Morado	103 459,96	620 759,78	620 759,78
TOTAL		1' 299 666,88	7' 798 001,64	7' 798 001,64
				15' 596 003,28

Fuente: Resoluciones Jefaturales N°s 000795-2022-JN/ONPE y 002273-2022-JN/ONPE.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Alcance

El alcance de la Auditoría de Cumplimiento comprende la revisión y evaluación selectiva a la documentación relacionada a las actividades de verificación y control realizadas por los funcionarios y los servidores de la SGVC y de la GSFP del 28 de febrero del 2022[6] al 14 de noviembre de 2023[7], relacionadas con el FPD del 2022 otorgado a tres (3) partidos políticos, para que dichos fondos sean utilizados, entre otros, a gastos por actividades de formación, capacitación, investigación y difusión.

Al respecto, es de precisar que en el artículo 3° de las Resoluciones Jefaturales N°s 000795-2022-JN/ONPE de 23 de febrero y 002273-2022-JN/ONPE de 24 de junio de 2022 con las que se aprobaron las transferencias financieras y el otorgamiento mensual de la subvención del FPD de enero a junio y de julio a diciembre de 2022, respectivamente, se fijaron las fechas límites de presentación de las rendiciones de cuentas del FPD, las cuales se detallan por semestre en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Resumen de la presentación de Rendiciones de Cuentas del periodo 2022

Periodo	Resolución Jefatural	
	N°	Fecha límite de presentación de rendición cuentas
Enero- Junio	000795-2022-JN/ONPE (23.02.2022)	11 de julio de 2022
Julio- Diciembre	002273-2022-JN/ONPE (24.06.2022)	16 de enero 2023

Fuente: Resoluciones Jefaturales N°s 000795-2022-JN/ONPE y 002273-2022-JN/ONPE.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posteriormente, mediante Resolución Jefatural N° 000500-20223-JN/ONPE de 2 de mayo de 2023, se fijó la fecha de presentación de la Información Financiera Anual al ejercicio 2022 para el 3 de julio de 2023, información que comprende el Balance General con el detalle de la composición de cada una de las cuentas; el estado de ingresos y egresos, diferenciando las

[6] Fecha en la que el Partido [redacted] solicitó el FPD correspondiente a los meses de enero y febrero 2022.
[7] Fecha en la que la GSFP remitió al Partido [redacted] el IFA 2022.

fuentes de financiamiento privadas y públicas; las notas a los estados financieros; y la información complementaria a los estados financieros. Es de precisar que, tanto las rendiciones de cuentas del FPD semestral como la Información Financiera Anual al ejercicio 2022 presentadas por los partidos políticos son revisados y evaluados por la SGVC de la GSFP.

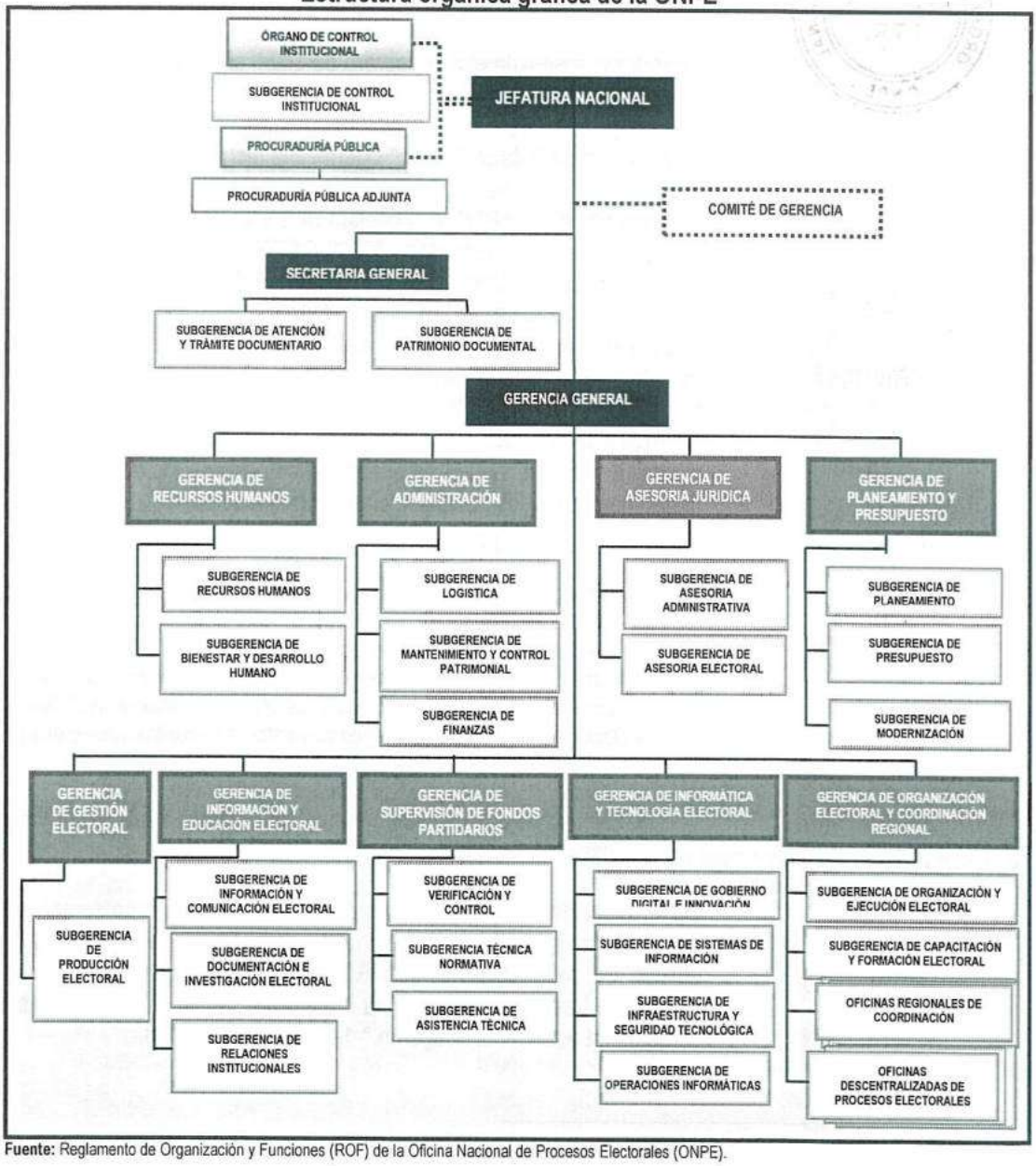
Finalmente, es de indicar que, dicha revisión y evaluación se realizó en la oficina del Órgano de Control Institucional de la ONPE, ubicada en el Jr. Washington n.° 1894, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

1.4. De la entidad o dependencia

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), como organismo electoral constitucional autónomo, conforma el Sistema Electoral y pertenece al nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la ONPE:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica gráfica de la ONPE



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, y modificatoria, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a la persona comprendida en los hechos observados a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

1.6.1. COMO RESULTADO DE LAS COORDINACIONES EFECTUADAS POR LA COMISIÓN AUDITORA CON LA GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS, DICHA GERENCIA ACTUALIZÓ NORMATIVA INTERNA RELACIONADA A LA "GESTIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO", ASÍ COMO LA PLATAFORMA DIGITAL DE FINANCIAMIENTO- CLARIDAD.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DEL OCI T.T.R. ONPE

En reunión sostenida el 8 de febrero de 2024, por la Comisión Auditora con la Gerente y personal de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) se hizo mención que, según la versión 03 de su Procedimiento PR02-GSFP/VCIF "Gestión del Financiamiento Público Directo" vigente a la fecha[8], los partidos políticos para solicitar su Financiamiento Público Directo (FPD) deben cumplir con presentar ante la ONPE el Formato FM08-GSFP/VCIF "Solicitud de Financiamiento Público Directo" acompañado de los siguientes formatos: FM09-GSFP-VCIF "Plan Anual de Actividades del Financiamiento Público Directo", FM10-GSFP-VCIF "Presupuesto Anual del Financiamiento Público Directo" y FM11-GSFP/VCIF "Declaración Jurada de utilizar el Financiamiento Público Directo conforme a Ley"; pese a que en el artículo 11° del RFSFP vigente se establece otros documentos como requisitos; siendo que el tema mencionado fue trasladado a la GSFP[9], en mérito al cual nos informaron que desde el 29 de noviembre de 2020 que se realizó la modificación al artículo 11° del RFSFP, el cual se mantiene vigente a la fecha, vienen solicitando a los partidos los documentos indicados en dicho marco normativo, los cuales se citan a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR ONPE

> *"(...)*
> *1. Formato de la GSFP suscrito por su representante legal y su tesorero/a.*
> *2. Acreditación vigente del representante legal y el/la tesorero/a del partido político o alianza electoral, este último se encargará de la presentación de la rendición de cuentas.*
> *3. Número de la cuenta bancaria en el sistema financiero nacional, a nombre del partido político o alianza electoral, destinada a recibir exclusivamente los depósitos del FPD.*
> *4. Declaración Jurada de contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico.*
> *5. Formato para la creación de la casilla electrónica que como Anexo 1 forma parte del presente Reglamento."*

De lo expuesto, se tiene que, los requisitos que deben presentar los partidos políticos para solicitar su FPD son los previstos en el RFSFP vigente, y no los indicados en la versión 03 del Procedimiento PR02-GSFP/VCIF vigente a la fecha de la reunión y requeridos hasta esa fecha en su Plataforma Digital de Financiamiento CLARIDAD, tal como se muestra en la imagen n.° 1 del **Apéndice n.° 3.**

[8] Versión 03, aprobado por el Gerente de la GSFP el 20 de agosto de 2020.
[9] Mediante memorando N° 000051-2024-OCI/ONPE de 9 de febrero de 2024.

Al respecto, es de precisar que, el 27 de febrero de 2024 la GSFP aprobó la versión 04 del Procedimiento PR02-GSFP/VCIF, en el cual eliminaron el uso de los formatos en cuestión, siendo reemplazados por los establecidos en el RFSFP vigente. Asimismo, se evidenció que también se actualizó su plataforma CLARIDAD, la cual ya no contiene ítems en los que se señale que se debe contar con dichos formatos en cuestión, tal como se visualiza en la imagen n.° 2 del **Apéndice n.° 3.**

Por otro lado, en cuanto a las unidades orgánicas que intervienen en las actividades de verificación y control, es de precisar que en la versión 03 del Procedimiento PR02-GSFP/VCIF se mencionaban unidades que con las modificaciones al Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la ONPE cambiaron de denominación, como es el caso de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas (GCRC), Jefatura del Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias (JANRFP) y Jefatura del Área de Verificación (JAVC), las cuales en la nueva versión del Procedimiento PR02-GSFP/VCIF (versión 04) fueron cambiadas por la Gerencia de Información y Educación Electoral (GIEE), Sub Gerencia Técnica Normativa (SGTN) y Subgerencia de Verificación y Control (SGVC), respectivamente.

En ese contexto, se evidencia que, como resultado de las coordinaciones efectuadas por la Comisión Auditora, así como el memorando mediante el cual se hizo de conocimiento los hechos expuestos, es que, la GSFP, en el marco de la normativa aplicable, actualizó su normativa interna referida a "Gestión del Financiamiento Público Directo", así como la plataforma CLARIDAD.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DEL OCI
T.T.R.
ONPE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
ONPE

1.6.2. FALTA DE REGULACIÓN EN LA NORMATIVA APLICABLE PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN Y CONTROL QUE TIENE A CARGO LA SUB GERENCIA DE VERIFICACIÓN Y CONTROL DE LA GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS.

La LOP y el RFSFP establece[10] que la verificación y el control externos de la actividad económico- financiera de las organizaciones políticas corresponde a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), y comprende todos los procesos en los que intervenga.

Sin embargo, de la revisión efectuada a los documentos que sustentan el desarrollo de las actividades para la verificación y control, no se advierte una metodología uniforme que responda a criterios técnicos en su ejecución entre cada uno de los auditores que son contratados bajo la denominación de auditores y asistente de auditoría, para realizar labores de verificación y control por la GSFP, a solicitud de la SGVC, lo que se detalla a continuación:

a) Falta de regulación en el desempeño de las labores de verificación y control, que realizan los auditores de la SGVA.

De la revisión efectuada a los papeles de trabajo que sustentan las actividades de verificación y control desarrolladas por los auditores de la SGVC, se advierte que la normativa interna no regula determinados aspectos necesarios para uniformizar las labores ejecutadas por los auditores de la SGVC, tanto en el trabajo de gabinete como el trabajo de campo, lo que se detalla a continuación:

- Es de indicar que, la normativa interna con que cuenta la SGVC denominada: Procedimiento: "Gestión Del Financiamiento Público Directo" - PR02-GSFP/VCIF, versión: 03, que contiene entre otras la actividad la siguiente: "*6.2.3. **Programación y comunicación de las acciones de verificación y control**.*"

N°	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO
6.2.3.	**Programación y comunicación de las acciones de verificación y control**		
17	Programar las visitas de verificación y control, en coordinación con los Auditores de la SGVC y registrar la programación en el "FM03-GSFP/VCIF Cronograma y control de visitas". **Nota 11:** La visita de verificación y control del FPD se realiza **semestralmente**.	Sub Gerente de la SGVC	FM03-GSFP/VCIF
	Nota 12: Adicionalmente se realizaran visitas de verificación y control del FPD inopinadas.		
18	Elaborar informe sobre el cronograma de visitas de verificación y control del FPD, anexando FM03-GSFP/VCIF y proyecto de carta para comunicar la visita de verificación y control a los PP y/o AE beneficiarios del FPD. **Nota 13:** Una vez aprobado el FM03-GSFP/VCIF se pone en conocimiento a los Auditores de la SGVC.	Sub Gerente de la SGVC	Informe
19	Remitir carta al PP y/o AE beneficiaria del FPD comunicando la visita de verificación y control por motivo del FPD, en coordinación con el Sub Gerente de la SGVC, notificándose a través de la JAACTD. **Nota 14:** El PP y/o AE beneficiaria del FPD podrá solicitar, mediante carta a la ONPE, la reprogramación **hasta un día antes** de la visita, cumpliendo lo establecido en el artículo 95 del RFSFP.	Gerente/a de la GSFP	Carta

Al respecto, las tareas 17, 18 y 19 se advierte que no existe un orden coherente en las labores que debe realizar el auditor en el momento de iniciar su verificación y control, siendo que no prevé en esta etapa que la auditoría debe ser planificada

[10] Artículo 34, inciso 34.2 de la Ley N° 28094 y sus modificatorias.

apropiadamente y el trabajo de los auditores deben ser debidamente supervisado; también se debe tener en cuenta que se debe estudiar y evaluar apropiadamente la estructura del control interno para establecer el grado de confianza, para determinar la naturaleza, el alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoria; además de obtenerse evidencia suficiente y apropiada, mediante las técnicas de auditoría que se aplica; sin embargo, lo que observamos en el procedimiento interno es que sólo se establece como tarea la realización de visitas, elaboración de un informe de visitas, y la remisión de una carta al partido político comunicando la visita de verificación.

- Respecto a la etapa de **6.3 Ejecución de actividades de verificación y control del FPD,** se tiene, entre otras la tarea siguiente: "*6.3.4.* ***Ejecución de las acciones de verificación y control."***

Entre las tareas consignadas en el numeral 6.3, el procedimiento interno establece como la tarea 40 lo siguiente: *"Efectuar las pruebas de los gastos ejecutados de acuerdo a la información financiera presentada por la OP según FM31-GSFP/CVIF"*, y consigna la Nota 2 que indica: *La muestra equivale al 70% de los gastos reportados por actividades , teniendo en consideración el criterio del auditor y la materialidad de los gastos advertimos que el auditor / asistente de la SGVC efectúe pruebas de los gastos.* Es de precisar que la tarea 40 no desarrolla el método que se debe aplicar para seleccionar una muestra, dejando a la discrecionalidad del auditor la determinación de los criterios a aplicar, existiendo algunos casos en los que no responden a herramientas metodológicas.

N°	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO
40	Efectuar las pruebas de los gastos ejecutados de acuerdo a la Información Financiera presentada por la OP según el FM31-GSFP/VCIF **Nota 22**: La muestra equivale al 70% de los gastos reportados por actividades, teniendo en consideración el criterio del auditor y la materialidad de los gastos.	Auditor / Asistente de la SGVC	FM31-GSFP/VCIF
41	Programar las visitas de verificación y control, mediante el FM03-GSFP/VCIF "Cronograma y control de visitas", en coordinación con el Sub Gerente de Verificación y Control y el Auditor designado a la organización política.	Auditor / Asistente de la SGVC	FM03-GSFP/VCIF
42	Remitir informe a la GSFP adjuntando el registro FM03-GSFP/VCIF "Cronograma y control de visitas", aprobado por la SGVC y proyecto de carta con el objeto de comunicar a la OP la fecha de la visita de verificación y control de la IF.	Sub Gerente de la SGVC	Informe
43	Revisar y enviar a la OP la carta que comunica la fecha de la visita de verificación y control de la IF y se solicita que para dicha oportunidad se ponga a disposición del auditor la información detallada en el presente documento sujeto a verificación y control. **Nota 23**: En caso de alguna observación, comunicar a la SGVC para la respectiva subsanación.	Gerente de la GSFP	Carta
44	En el caso que la OP solicite la reprogramación de la visita de verificación y control a la GSFP, se realizará la evaluación en coordinación con la SGVC. **Nota 24**: La reprogramación se debe realizar con el debido sustento y aprobado por la GSFP.	Gerente de la GSFP	
45	Actualizar la reprogramación en el FM03-GSFP/VCIF "Cronograma y control de visitas".	Sub Gerente de la SGVC / Auditor	FM03-GSFP/VCIF

Respecto a la tarea 48 *Revisar la evaluación del sistema de control interno a la OP y registrar en el FM05-GSFP/VCIF*, tampoco se explica el marco normativo que se debe aplicar.

De lo expuesto se advierte que las actividades desarrolladas por los auditores de las SGVC no estarían en el marco de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas[11].

[11] Las NAGAS fueron aprobados en octubre de 1968 durante el II Congreso de Contadores Públicos, desarrollado en la ciudad de Lima, habiéndose ratificado su aplicación en el III Congreso Nacional de Contadores Públicos, llevado a cabo en la ciudad de Arequipa en 1971. Estas normas por tanto son de observancia obligatoria para todos los profesionales que ejercen la auditoría, por cuanto, les servirá también como parámetro de medición de su desempeño profesional.

b) Falta de regulación en el RFSFP de algunos aspectos que permita al auditor de la Sub Gerencia de verificación y control tener parámetros de medición durante la verificación y control del gasto ejecutado por los partidos políticos.

El RFSFP es un documento que tiene por objetivo reglamentar las disposiciones legales establecidas entre otros el Título VI de la Ley Nº 28094- Ley de Organizaciones Políticas, relativas al financiamiento de las organizaciones políticas y es de aplicación a las organizaciones políticas debidamente inscritas en el ROP del Jurado Nacional de Elecciones, tales como partidos políticos.

Sobre el particular, de la revisión efectuada a su contenido, se advierte que dicho reglamento no regula algunos aspectos, necesarios para que los auditores de la SGVC cuenten con parámetros de medición que les permita identificar de ser el caso hechos pasibles de ser observados en sus informes a emitir.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DEL OCI T.T.R. - ONPE

Es de precisar que en algunas ocasiones los gastos incurridos por los partidos políticos han sido materia de denuncias, sin que el auditor cuente con parámetros que les permita determinar si los hechos configuran una observación pasible de ser expuesto en los informes a emitir con su correspondiente trámite para la determinación de presuntas infracciones a la LOP y al RFSFP que ameritarían el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), de corresponder. A continuación, se detallan alguna de las denuncias difundidas en un programa periodístico.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - ONPE

- Se difundió que un partido político habría destinado cerca de medio millón de soles al pago de capacitaciones políticas[12], para sus militantes, asimismo evidenciaron que la compañía prestadora de servicios funcionaba como local de fotocopiadora y fue creada solo quince días antes de obtener el contrato. Además de haber modificado a través de una adenda el contrato consignando una cláusula de pago por adelantado del total del monto contractual. Por otra parte, señalan que se habrían realizado pagos por adelantado, sin que ejecutara el servicio, cuyo inicio se computaría 120 días después de la firma del contrato.

 Es de precisar que el servicio materia de denuncia fue prestado posterior a la fecha de su pago.

- Un partido político habría realizado un pago de S/20.000,00[13] al secretario del partido político, con el propósito de brindar el servicio del "entrenamiento motivacional" el mismo que no habría sido ejecutado.

 Es de precisar que el partido político procedió a devolver el dinero a la cuenta del partido político.

- Un partido político habría alquilado una propiedad a una empresa vinculada a militante del propio partido, el mismo que ocupa el cargo de Alcalde de la Municipalidad de Lima.

- Un partido político habría realizado pagos que incluye el sueldo mensual de S/ 12 000 al secretario del mismo partido desde febrero 2022 hasta junio de 2023 con fondos públicos.

[12] Capacitaciones que hasta la fecha de emitido el reportaje en "Punto final" no se ha realizado.
[13] El monto corresponde a las retenciones de renta de 4ta categoría, no al monto total del servicio de "Coaching" brindado por [redacted], según Informe Complementario del Informe Técnico FPD 2022 Primer Semestre Nº 0007–2023 GSFP/ONPE del 04 de agosto de 2023.

1.6.3. INFORMES EMITIDOS POR LA SUB GERENCIA DE VERIFICACIÓN Y CONTROL EXPONEN DE MANERA RECURRENTE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN LO REFERIDO A SU OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN SISTEMA DE CONTROL INTERNO QUE GARANTICE LA ADECUADA UTILIZACIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS Y DOCUMENTOS DE LOS QUE DERIVEN DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CONTENIDO ECONÓMICO.

La Ley de Organizaciones Políticas (LOP) [14] establece que las organizaciones políticas deben contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico. Asimismo, el RFSFP[15] establece que para la entrega del Financiamiento Público Directo (FPD) a los partidos políticos, éstos deben cumplir con presentar ante la ONPE, dentro de los plazos establecidos, entre otros documentos, una declaración jurada de contar con un sistema de control interno.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DEL OCI T.T.R. - ONPE

En ese contexto, como parte del desarrollo de las actividades de verificación y control que realizan los auditores de la SGVC se establece verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en dicho marco normativo, así como el cumplimiento de las normas internas aprobadas por las organizaciones políticas (OP), dentro de las cuales se solicita a dichas organizaciones entre otros, presentar ante la ONPE el procedimiento para garantizar el cumplimiento del sistema de control interno.

Al respecto, la SGVC hizo de conocimiento a esta Comisión Auditora[16] cuáles eran las observaciones más recurrentes identificadas como resultado de la revisión efectuada a las rendiciones de cuenta de los partidos políticos, señalando las siguientes:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - ONPE

"(...)

a) Incumplimientos a la LOP y al RFSFP, las cuales no generan sanciones

b) Observaciones de control interno.

c) Presuntas infracciones a la LOP y RFSFP, que podrían generar sanciones.

(...)"

Es de precisar que, como resultado de la revisión selectiva efectuada por la Comisión Auditora a los papeles de trabajo elaborados por los auditores de la SGVC y al contenido de los informes semestrales y anuales emitidos, se advierte que un partido político no cuenta con sistema de control interno que permita asegurar una adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones, no obstante que la LOP así lo exige; siendo recurrente algunas deficiencias que se detallan en el **Apéndice n.° 4**, y que se resume a continuación:

- No ha designado a un responsable del sistema de control interno.
- No exhibió un manual de "Procedimientos de control interno.
- Plan y presupuesto no cuenta con la aprobación del órgano partidario.
- Procedimiento de control de Fondo y de Caja Chica no cuenta con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional- CEN.
- No tiene implementado un adecuado procedimiento de liquidación y reposición de caja chica.
- No cuenta con formatos de asignación de bienes de activos fijos y salida de bienes.
- No emitió un cheque por la apertura de la caja chica, ni realizó reembolsos por los gastos ejecutados.

[14] Articulo 34°, inciso 34.1 de la LOP.
[15] Articulo 11. De la entrega del fondo, del RFSFP.
[16] Memorando N° 000315-2024-GSFP/ONPE de 19 de febrero de 2024.

Además, se advierte en el rubro *"Recomendaciones"* de los informes citados en cuestión, que en algunos casos el auditor recomienda al partido político implementar un adecuado control interno y, en otros casos a pesar de observar deficiencias y falta de control no se formula recomendación al partido conforme se detalla en el **Apéndice n.° 4** y se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Recomendaciones formuladas en los Informes Semestrales e Informe Financiero Anual, de los 2022 – 2023

Informe	Alcance	Recomendaciones
INFORME TÉCNICO - FPD 2022 PRIMER SEMESTRE N° 0008-2023-GSFP/ONPE Informe de Verificación sobre la Información Financiera del Financiamiento Público Directo	Por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2022 al 30 de junio de 2022	*8.1 Se exhorta al partido [redacted] que en lo sucesivo cumpla con implementar sus procedimientos y manuales con la finalidad de llevar un adecuado sistema de control interno como se establece en la LOP y en el RFSFP*
INFORME TÉCNICO - FPD 2022 SEGUNDO SEMESTRE N° 0006-2023-GSFP/ONPE Informe de Verificación sobre la Información Financiera del Financiamiento Público Directo	Por el periodo comprendido entre el 01 de julio al 31 de diciembre de 2022	***No formula recomendación al respecto***
INFORME TÉCNICO IFA-PP-2022 N° 0008-2023-GSFP/ONPE Informe de Verificación de la Información Financiera Anual 2022	2022	*5.2. Se exhorta al partido [redacted] mejorar su sistema de control interno, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 34.1 de la LOP y el artículo 88° del RFSFP.*
INFORME TÉCNICO -FPD-2023 PRIMER SEMESTRE N° 0006-2023-GSFP/ONPE Informe de Verificación sobre la Información Financiera del Financiamiento Público Directo	Por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio de 2023	***No formula recomendación al respecto***
INFORME TÉCNICO - FPD 2023 SEGUNDO SEMESTRE N° 0004-2024-GSFP/ONPE Informe de Verificación sobre la Información Financiera del Financiamiento Público Directo	Por el periodo comprendido entre el 01 de julio al 31 de diciembre 2023	*7.1. Se recomienda al [redacted] proceda **actualizar e implementar el sistema de control interno** de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 34.1 de la LOP y el artículo 88° del RFSFP, el cual dispone (...)*

Fuente: Informes Técnicos semestrales e Informe Financiero Anual publicados en su plataforma CLARIDAD 2022 y 2023 correspondiente a la OP[redacted]"
Elaborado por: Comisión Auditora

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DEL OCI T.T.R. ONPE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR ONPE

Al respecto, debemos resaltar que el sistema de control interno es la base y el sustento para cumplir con los objetivos de formalización y transparencia en el manejo de los recursos de las organizaciones políticas y alianzas electorales, para la garantía de una adecuada utilización y contabilización de los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico[17].

De los hechos antes expuestos, la Comisión Auditora consultó a la SGVC[18] respecto a de qué manera se ha garantizado que los partidos políticos cuenten con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, y también se le requirió información respecto al marco normativo en que se fundamenta el sistema de control interno con que debe contar los partidos políticos, tales como criterios, prácticas de aceptación general, lineamientos y estándares de control, y que sirven como parámetro de evaluación por parte de los auditores de la SGVC que llevan a cabo las actividades de verificación y control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DEL OCI T.T.R. - ONPE

En atención a la información solicitada, la SGVC remitió el Informe N° 001279-2024-SGVC-GSFP/ONPE[19] mediante el cual comunicó que los auditores verifican el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LOP y el RFSFP, así como el cumplimiento de las normas internas aprobadas por la OP conforme a sus estatutos, dentro de las cuales se solicita los procedimientos de sistema de control interno, la designación de su responsable de control interno, el cumplimiento de las disposiciones establecidas sobre el uso del fondo del FPD, la presentación de rendición de cuentas, las responsabilidades de los tesoreros y representantes legales de los partidos políticos, documentación que es el sustento de los gastos del Financiamiento Público Directo, si la OP tiene una cuenta en el sistema financiero, si el tesorero cuenta con poderes inscritos en el ROP, si llevan libros contables, entre otras disposiciones que pueden generar incumplimientos a lo establecido en la LOP y el RFSFP, acciones o conductas que generan presuntas infracciones que pueden ser leves, graves o muy graves, las mismas que podrían culminar con una sanción.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - ONPE

Al respecto, en efecto conforme se ha mencionado en los párrafos precedentes los informes citados en el **Apéndice n.° 4**, exponen los incumplimientos de manera reiterada de que el partido político no ha implementado un adecuado sistema de control interno, no obstante que el partido presenta periódicamente una Declaración Jurada señalando que cuenta con un sistema de control interno, previo a la transferencia del FPD; sin embargo el auditor permanentemente revela en sus informes que dicha organización política no cuenta con un sistema de control interno, además de revelar deficiencias de control que corroboran que el partido político no cuenta con un sistema de control interno, no obstante que el marco legal lo exige. Además, en las recomendaciones exhortan al partido para que proceda a actualizar, mejorar y /o cumplir con implementar el sistema de control interno, pero no se logra que estos cumplan con la recomendación formulada.

[17] Articulo 88.- Definición y Principios de Control Interno del RFSFP.
[18] Mediante Memorando N° 000022-2024-OCI-AC1/ONPE de29 de mayo de 2024
[19] Remitido a la Comisión Auditora mediante Memorando N° 000985-2024-GSFP/ONPE de 4 de junio de 2024.

1.6.4. EN LOS INFORMES TÉCNICOS SEMESTRALES E INFORMES FINANCIEROS ANUALES, SIN CORRESPONDER, LA SUB GERENCIA DE VERIFICACIÓN Y CONTROL CONSIGNA QUE LA EJECUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS FUERON SOMETIDOS A UNA AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO, MODALIDAD DEL SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR EN EL MARCO DEL CONTROL GUBERNAMENTAL, CUYA COMPETENCIA CORRESPONDE SÓLO A QUIENES CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL.

De la revisión selectiva efectuada al contenido de los informes técnicos semestrales e informes financieros anuales, que emite la SGVC, como resultado de las actividades de verificación y control, se advierte que en el rubro "*Alcance del trabajo de verificación*", se señala expresamente que la Información Financiera de la Ejecución del FPD presentada por los partidos políticos fue sometida a una ***auditoría de cumplimiento*** realizada de acuerdo a lo dispuesto en la LOP y el RFSFP, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 5** y se muestra a manera de ejemplo en las siguientes imágenes:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DEL OCI – T.T.R. – ONPE

Imagen n.° 2
Informe Técnico - FPD 2022 Primer Semestre N° 0008-2023-GSFP/ONPE

> **2. ALCANCE DEL TRABAJO DE VERIFICACIÓN**
>
> La Información Financiera de la Ejecución del FPD, presentada por el partido [redacted] a la ONPE, corresponde al periodo del 01 de enero de 2022 al 30 de junio de 2022, fue sometida a una auditoría de cumplimiento, realizada de acuerdo a lo dispuesto en la LOP y el RFSFP, vigentes durante la ejecución del FPD.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – ONPE

Imagen n.° 3
Informe Técnico - FPD 2023 Segundo Semestre N° 0004-2024-GSFP/ONPE

> **2. ALCANCE DEL TRABAJO DE VERIFICACIÓN**
>
> La información financiera de ejecución del FPD presentada por el partido [redacted] correspondiente al periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2023, ha sido sometida a una auditoria de cumplimiento, realizada de acuerdo a lo dispuesto en la LOP y RFSFP vigente durante la ejecución del FPD.

Al respecto, es necesario precisar que la Auditoría de Cumplimiento según el marco normativo[20], corresponde a un servicio de control posterior, realizado por órganos desconcentrados y las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República, los Órganos de Control Institucional (OCI) y las Sociedades de Auditoria (SOA)[21]. Asimismo, la Auditoría de Cumplimiento se realiza en el marco de las atribuciones del Sistema Nacional de Control y los principios del control gubernamental establecidos en la Ley N° 27785[22], así como las disposiciones establecidas en las Normas Generales de Control Gubernamental.

En ese sentido, se solicitó a la GSFP[23] que precise las razones por las que se hace referencia en los informes emitidos por la SGVC que la información financiera de ejecución FPD presentada por los partidos políticos fue sometida a una auditoria de cumplimiento; en respuesta a ello, es que mediante Informe N° 001279-2024-SGVC-

[20] Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, publicada el 09/01/2022 y sus modificatorias.
[21] Designadas y contratadas por la Contraloría.
[22] Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica y el Sistema Nacional de Control.
[23] Mediante Memorando N° 000022-2024-OCI-AC1/ONPE de 29 de mayo de 2024, se formuló la a la GSF la pregunta: *¿Sustentar técnicamente, las razones por las cuales se señala en los informes técnicos semestrales y anuales, emitidos por la SGVC que la información financiera presentada por los partidos políticos fue sometida a una auditoria de cumplimiento? Documentar respuesta.*

GSFP/ONPE[24] emitido por la SGVC, se señala lo siguiente:

> *"Los Informes Técnicos semestrales y anuales se presentan en cumplimiento a lo establecido en el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias, la cual establece que la ONPE, realiza la verificación y el control externo de la actividad económica-financiera de las organizaciones políticas (...). El numeral 34.1 del artículo 34° de la LOP (...)*
>
> *Asimismo, el artículo 29° de la LOP establece que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) se encarga de la fiscalización del cumplimiento de lo previsto, correspondiente a las disposiciones sobre el Financiamiento Público Directo. De igual manera, el inciso c) y d) del artículo 87° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE (Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE) establece que la SGVC tiene como funciones: c) Elaborar los informes técnicos como resultado de la verificación de la actividad económico financiera de las organizaciones políticas, y su adecuación a la legislación vigente. d) Elaborar los informes que sustentan la propuesta de sanciones por el incumplimiento o la omisión de las obligaciones*
>
> *En relación a lo expuesto,* ***se realiza la auditoria de cumplimiento realizando la verificación y control de las operaciones económicas financieras, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias****, Reglamento de Financiamiento de Supervisión de Fondos Partidarios y Procedimientos internos establecidos por la organización política, (...)".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DEL OCI T.T.R. – ONPE

Sobre el contenido del informe emitido por la SGVC, debemos indicar que no se advierte explicación alguna del porque se menciona en el rubro *"alcance del trabajo de verificación"* de los informes, que la ejecución del FPD fue sometida a una auditoria de cumplimiento, advirtiéndose, que sólo se transcribe el marco normativo de la LOP y el RFSFP, lo que denota que la labor de dicha Subgerencia se enmarca en la verificación y control externo de la actividad económica- financiera de las organizaciones políticas.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – ONPE

Asimismo, el citado subgerente señala que se realiza la auditoria de cumplimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LOP, el RFSFP y procedimientos internos; sin embargo, las citadas normas establecen realizar actividades de verificación y control.

Finalmente, debemos precisar que la **auditoría de cumplimiento** es un servicio de control posterior que consiste en un proceso sistemático, realizada por los órganos desconcentrados y unidades orgánicas de la Contraloría, los OCI, de acuerdo a su competencia funcional y por las Sociedades de Auditoría designadas y contratadas por la Contraloría.

[24] Remitió por la GSFP mediante Memorando N° 000985-2024-GSFP/ONPE de 4 de junio de 2024.

II. DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Producto de la evaluación de los controles internos de la materia de control, se concluye lo siguiente:

DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO EN LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN Y CONTROL EJECUTADAS POR LOS AUDITORES DE LA SUB GERENCIA DE VERIFICACIÓN Y CONTROL, GENERAN EL RIESGO DE AFECTAR LA CONFIABILIDAD DEL CONTENIDO Y TRAZABILIDAD DE LOS INFORMES TÉCNICOS.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DEL OCI T.T.R. ONPE

De la revisión selectiva efectuada por la Comisión Auditora a los documentos contenidos en los archivos corrientes, informe técnicos semestrales e informes financieros anuales elaborados por la SGVC como resultado de sus actividades de verificación y control a las rendiciones de cuenta presentadas por las organizaciones políticas que recibieron Financiamiento Público Directo, por obtener representación en el Congreso de la República en las Elecciones de Congresistas de la República del proceso de Elecciones General 2021, se advierten las siguientes deficiencias de control interno:

a) No se cuenta con formatos para los procedimientos de confirmación de proveedores, prueba de gastos y estructura de informes.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR ONPE

Como resultado de la revisión efectuada al Procedimiento PR2-GSFP/VCIF "Gestión del Financiamiento Público Directo" versión 04, vigente a la fecha y a la aplicación del Cuestionario de Control Interno N° 3 a la SGVC, respecto al sub proceso "Presentación de rendición de cuentas y elaboración, remisión y publicación del informe técnico de verificación y control", se advierte que la GSFP no cuenta con formatos para los procedimientos de confirmación de proveedores, prueba de gastos y estructura de informes, tal como se detalla en el **Apéndice n.° 6**.

b) Formatos FM31-GSFP/VCIF en los que el auditor no consigna la totalidad de información requerida, así como en otros casos consigna información que no corresponde

En el ítem 37 del numeral 5.1 del Instructivo IN05-GSFP/VCIF "Análisis y cotejo de la información financiera" se precisa que, el auditor como parte de sus tareas para el análisis y cotejo de la información financiera, durante su trabajo de campo debe registrar en el FM31-GSFP/VCIF "PT(C) Ejecución presupuestal del FPD" datos de los documentos que sustentan los gastos efectuados por las organizaciones políticas por cada actividad.

Al respecto, de la revisión efectuada a los documentos contenidos en el archivo corriente, se advierte la existencia de formatos FM31-GSFP/VCIF en los que el auditor no consigna la técnica aplicada[25], no ha registrado información respecto a los datos de los cheques materia de revisión y en otro caso consigna información que no corresponde, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 6.**

[25] Que se especifica en la leyenda al pie del formato.

c) Formatos de seguimiento elaborados por los auditores de la SGVC no consignan la totalidad de aspectos detectados en el acta de visita e Informe Técnico

Según el Procedimiento PR02-GSFP/VCIF "Gestión del Financiamiento Público Directo" versión 03, el auditor de la SGVC elabora el Informe Técnico de Verificación y Control del Financiamiento Público Directo, teniendo como sustento el formato FM04-GSFP/VCIF "Acta de Visita de Verificación y Control de la Actividad Económico- Financiera" y los descargos y/o aclaraciones presentadas por los partidos políticos al mencionado formato.

Asimismo, el citado Procedimiento precisa que el auditor realiza la evaluación y seguimiento de las observaciones consignadas en el Informe Técnico según el Formato FM06-GSFP/VCIF "Evaluación y seguimiento a las observaciones consignadas en los informes técnicos".

En ese sentido, de la revisión selectiva efectuada a los documentos contenidos en los archivos corrientes e Informes Técnicos Semestrales elaborados por los auditores de la SGVC, se advierte lo siguiente:

- Formatos FM06-GSFP/VCIF no contienen la totalidad aspectos que fueron consignados en sus respectivos Informes Técnicos para su correspondiente evaluación, aunado a ello los archivos corrientes no contienen documentación que sustenten los descargos y/o aclaraciones presentadas por los partidos políticos.

- Formato FM04-GSFP/VCIF revela aspectos que no fueron consignados en su respectivo Informe Técnico, pese a que la normativa interna establece que en caso existan descargos o aclaraciones presentadas por los partidos éstas deben de considerarse en sus respectivos Informes Técnicos.

Es de precisar que los hechos expuestos se detallan en el **Apéndice n.° 6**.

d) Inconsistencias entre la información contenida en los documentos revisados por los auditores de la SGVC y los resultados de sus actividades de verificación y control al FPD otorgado a los partidos políticos

De la revisión selectiva efectuada a la documentación revisada por los auditores de la SGVC contenida en sus archivos corrientes, así como al resultado de sus actividades de verificación y control, expuesta sus Informe Técnico Semestrales, se advierte la existencia de inconsistencias entre la información contenida en los documentos revisados por los auditores y los resultados de sus actividades de verificación y control, contenidas en sus Informes Técnicos de Verificación y Control, en lo referido a las actividades de formación, capacitación e investigación, tal como se detalla en el **Apéndice n.° 6.**

Sobre el particular, las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría N° 320-2006, publicada el 3 de noviembre de 2006, establecen lo siguiente:

(...)
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
3. NOMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.5. Verificaciones y conciliaciones
Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

(...)

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

Los hechos expuestos generan el riesgo de afectar la confiabilidad del contenido y trazabilidad de los Informes Técnicos, originado por la falta de mecanismos de control que aseguran el cumplimiento del Reglamento, LOP, normativa interna vigente y demás requisitos.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DEL OCI T.T.R. ONPE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR ONPE

III. OBSERVACIÓN

LA SUB GERENCIA DE VERIFICACIÓN Y CONTROL EMITIÓ INFORME TÉCNICO DEL PRIMER SEMESTRE E INFORME FINANCIERO ANUAL DEL 2022, COMO RESULTADO DE SUS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN Y CONTROL AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO OTORGADO AL PARTIDO [redacted], SIN REVELAR INCUMPLIMIENTO EFECTUADO POR DICHO PARTIDO, LO QUE CONLLEVÓ A QUE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA NO SEA SOMETIDA A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, QUE PERMITA LA DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNA INFRACCIÓN PASIBLE DE SANCIÓN, DE CORRESPONDER; ASIMISMO SE AFECTÓ LA TRANSPARENCIA DEL GASTO EFECTUADO.

De la revisión efectuada a la documentación contenida en el archivo corriente del primer semestre del 2022[26], se advierte que no obstante que dichos documentos sustentan incumplimientos por parte del Partido [redacted] en lo referido a que los gastos deben ser efectuados a través del tesorero titular o suplentes, se tiene que en el Informe Técnico del primer semestre del 2022 y en el Informe Financiero Anual 2022 no se reveló dicha situación, sino por el contrario en ambas conclusiones se señaló que no se ha determinado presuntas infracciones a la Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP) y al Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante RFSFP) por parte del partido, pese a que dicho incumplimiento se encuentra tipificado en el mencionado marco normativo como una infracción.

Lo expuesto denota la inobservancia de establecido en los artículos 34° y 36° de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y el literal c) del artículo 121° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios; así como lo establecido en el numeral 62 del Procedimiento "Gestión del Financiamiento Público Directo".

La situación expuesta conllevó a que el Partido [redacted] no sea sometido a un procedimiento PAS, que permita la determinación de la existencia de una infracción pasible de sanción, de corresponder; asimismo se afectó la transparencia del gasto efectuado. Los hechos descritos fueron originados por la falta de diligencia en el accionar del Subgerente de la Sub Gerencia de Verificación y Control de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios.

Antes de desarrollar los hechos, es necesario mencionar los antecedentes del procedimiento de verificación y control que tiene a su cargo la Sub Gerencia de Verificación y Control de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios:

Antecedentes

El 11 de julio de 2022, mediante Carta n.° 00017-2022-PDSP-TNSP de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, la tesorera del Partido [redacted] presenta por mesa de partes de la ONPE[27], la rendición de cuentas del Financiamiento Público Directo (en adelante FPD) correspondiente al periodo comprendido entre enero y junio de 2022 (en adelante primer semestre del 2022), la cual mediante proveído n.° 010944-2022-GSFP/NPE de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 8)** fue derivada por la gerenta de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante GSFP) al subgerente[28] de la Sub Gerencia de Verificación y Control (SGVC) para el trámite correspondiente.

[26] El cual contiene la rendición de cuentas presentada por el partido, los formatos elaborados por los auditores producto de sus actividades de verificación con sus documentos de sustento (Formatos FM05-GSFP/VCIF "Sistema de control interno y cuestionario", FM04-GSFP/VCIF "Acta de visita de verificación y control de la actividad económico- financiera", FM31-GSFP/VCIF "PT(C) Ejecución presupuestal del FPD" mensualizados y FM02-GSFP/VCIF "Programa de Acciones") y el Informe Técnico del primer semestre del 2022".

[27] Expediente 0017235-2022 (Mesa de Partes Física) **(Apéndice n.° 7)**

[28] Para el periodo de ocurrencia de los hechos, las acciones del "JAVC" han recaído en el Subgerente de la SGVC, de acuerdo a lo informado por la Gerenta de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, mediante Memorando n.° 000910-2024-GSFP/ONPE de 20 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 9)**

Posteriormente, el 14 de octubre de 2022, como parte de las actividades de verificación y control con Carta n.° 007516-2022-GSFP/ONPE de la misma fecha **(Apéndice n.° 10)**, la gerenta de la GSFP comunicó al representante del Partido [redacted] la programación de una acción de verificación sobre la rendición de cuentas, señalando lo siguiente: *"la misma que se llevará a cabo en el local partidario a partir del día 17/10/2022 a las 09:00 horas"* por auditores de la SGCV.

Producto de las visitas efectuadas por los auditores de la SGVC, el 17 de octubre de 2022 se emitió el formato FM05-GSFP/VCIF "Sistema de control interno y cuestionario" **(Apéndice n.° 11)** y el 7 de noviembre de 2022, el formato FM04-GSFP/VCIF "Acta de visita de verificación y control de la actividad económico- financiera" **(Apéndice n.° 12)**. Asimismo, como parte de la verificación realizada a la rendición de cuentas del partido, la SGVC emitió los formatos FM31-GSFP/VCIF "PT(C) Ejecución presupuestal del FPD" mensualizados[29] **(Apéndices n.°s 13 y 14)**. Dichos formatos con sus documentos adjuntos fueron revisados por el subgerente de la SGVC, señor Luis Alberto Camino Palomino, tal como consta en el formato FM02-GSFP/VCIF "Programa de Acciones"[30] **(Apéndice n.° 15)**, suscrito por el citado funcionario.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ONPE · JEFE DEL OCI T.T.R.

El 30 de diciembre de 2022, como resultado de las actividades de verificación y control a la información financiera del FPD del primer semestre del 2022, la SGVC emitió el Informe Técnico-FPD 2022 Primer Semestre N° 0003-2022-GSFP/ONPE (en adelante Informe Técnico)[31] **(Apéndice n.° 16)**, el cual fue remitido por el subgerente de la SGVC a través del Informe n.° 0002732-2022-SGVC-GSFP/ONPE **(Apéndice n.° 17)** a la gerente de la GSFP, quien, por su parte, con Carta n.° 000002-2023-GSFP/ONPE de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 18)** lo remitió a la representante legal del partido con copia a su tesorera.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ONPE · SUPERVISOR

Es de precisar que, la rendición de cuentas presentada por el partido político, los formatos[32] y sus documentos de sustento y el Informe Técnico del primer semestre del 2022, forman parte del archivo corriente del primer semestre del 2022; el cual, contiene toda la documentación que sustenta las actividades de verificación y control al FPD otorgado al Partido [redacted], tal como se indica en el Informe n.° 000925-2024-SGVC-GSFP de 25 de abril de 2024[33] **(Apéndice n.° 19)**.

Por otro lado, es de precisar que, el 18 de octubre de 2023, la SGVC emitió el Informe Técnico IFA-PP-2022 N° 00004-2023-GSFP/ONPE **(Apéndice n.° 20)** el cual contiene el resultado de la Información Financiera Anual presentada por el Partido [redacted][34], el cual fue remitido por el subgerente de la SGVC a través del Informe n.° 003080-2023-SGVC-GSFP/ONPE **(Apéndice n.° 22)** a la gerente de la GSFP, quien, por su parte, con Carta n.° 008634-2023-GSFP/ONPE de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 23)** lo remitió a la representante legal del partido con copia a su tesorera.

A continuación, se exponen los hechos evidenciados:

De la revisión efectuada al archivo corriente del primer semestre del 2022, se advierte la existencia de seis (6) cheques emitidos del 23 de mayo al 8 de junio de 2022 (ver cuadro n.° 5) **(Apéndice n.° 24)**, con la firma y sello del señor [redacted] (el sello consigna, entre otros lo siguiente: *"tesorero"*), pese a que en ese periodo el señor [redacted] no era tesorero del Partido [redacted][35].

[29] De enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio.

[30] Entre otros, el subgerente de la SGVC visa con su sello en los objetivos específicos: C- Ejecución presupuestal (C) y D- Control Interno (SCI).

[31] El cual fue visado y suscrito por el subgerente de la SGVC, señor Luis Alberto Camino Palomino y el auditor de la SGVC

[32] FM04-GSFP/VCIF "Acta de visita de verificación y control de la actividad económico- financiera", FM05-GSFP/VCIF: Sistema de Control Interno y su cuestionario, FM31-GSFP/VCIF "PT(C) Ejecución presupuestal", y FM02-GSFP/VCIF "Programa de Acciones"

[33] Emitido por el subgerente de Verificación y Control, señor Luis Alberto Camino Palomino.

[34] Mediante Carta n.° 0035-2023-PDSP-TNSP del 30 de junio del 2023 ingresada a la ONPE con Expediente n.° 0027370-2023, en la misma fecha. **(Apéndice n.° 21)**

[35] Tal como se acredita en los siguientes documentos adjuntos al archivo corriente del primer semestre: **i)** Constancia de baja del trabajador-Formulario 1604-3, con logo de la SUNAT, en cuyo rubro "fecha de baja" se consigna *"30/04/22"*. [Referenciación PT(SCI) 251/538] **(Apéndice n.° 25)**; **ii)** Certificado de trabajo de 30 de abril de 2022 suscrito por la presidenta del partido, en el que se indica: *"Que el Sr.* [redacted] *(...), ha laborado en nuestra representada con el cargo de Tesorero- Administrador, durante el periodo comprendido desde el 01*

Cuadro n.° 5

Cheques con la firma y sello del señor [redacted] en periodo en el que no era tesorero

N°	Cheque				Estado de cuenta y anexo Del 01/05/2022 al 31/05/2022 Del 01/06/2022 al 30/06/2022
	N°	Fecha	Monto (S/)	Nombre	Glosa
1	1567461036	23/05/2022	17 567,38	[redacted]	Talleres de formación
2	1567461137	23/05/2022	35 135,76		Talleres de capacitación
3	1567461338	23/05/2022	8 000,00		Retiro caja chica
4	1567462739	03/06/2022	5 000,00		Retiro caja chica
5	1567463040	06/06/2022	8 000,00		Retiro caja chica
6	1567463241	08/06/2022	8 000,00		Retiro caja chica
Total (S/)			154 406,28		

Fuente: Cheques emitidos por el Partido [redacted] en mayo y junio de 2022, contenidos en el archivo corriente del primer semestre del 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

La situación mencionada en el párrafo precedente no fue revelada en el Informe Técnico- FPD 2022 Primer Semestre N° 0003-2022-GSFP/ONPE **(Apéndice n.° 16)** ni en el Informe Técnico IFA-PP-2022 N° 00004-2023-GSFP/ONPE **(Apéndice n.° 20)**, sino por el contrario en las conclusiones de ambos informes se señaló que no se determinó presuntas infracciones a la LOP y al RFSFP por parte del partido, pese a que dicho incumplimiento se encuentra tipificado en el mencionado marco normativo como una infracción.

Es de precisar que, la Comisión Auditora hizo de conocimiento a la GSFP los hechos expuestos mediante Memorando n.° 000016-2024/OCI-AC1 de 1 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 29)**; asimismo, solicitó lo siguiente:

1.1. *Indicar las razones por las cuales no se observó en el Informe Técnico - FPD 2022 Primer Semestre N° 0003-2022-GSFP/ONPE, que el señor [redacted] giró diez (10) cheques por el importe total de S/ 154 406,28, en el periodo que ya no era tesorero del partido político, teniendo en cuenta que dicha observación configuraría una infracción que se encuentra contemplada en la LOP.*

1.2. *Considerando, que según los estados financieros presentados por los partidos políticos dan cuenta que los cheques en cuestión han sido cargados en la cuenta bancaria N° 0015-0 48646 del Banco de la Nación. Precise si su Despacho indagó respecto a la comunicación que el partido político estaba obligado a comunicar al banco, en relación a que el señor [redacted] ceso en su función del tesorero el 30 de abril de 2022.*

Mediante memorando n.° 000835-2024-GSFP/ONPE de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, la GSFP remitió el Informe n.° 001032 - 2024-SGVC-GSFP/ONPE de la misma fecha **(Apéndice n.° 30)**, a través del cual el subgerente de la SGVC, señor Luis Alberto Camino Palomino, señaló entre otros, lo consignado en la Resolución Jefatural-PAS Nº 003075-2024-JN/ONPE **(Apéndice n.° 31)**, haciendo comentarios sobre la designación de tesorero en partidos políticos, en lo referido a que se encuentren debidamente registrados, inscritos y reconocidos en el Registro de Organizaciones

de julio del 2017 al 30 de abril de 2022. (...)". [Referenciación PT(SCI) 252/538] **(Apéndice n.° 26)**; **iii)** Carta S/N de 30 de abril de 2022 suscrita por la presidenta del partido y dirigida al presidente de la Caja Sullana, en el que se señala: *"(...) el Sr. [redacted], (...), ha dejado de laborar en nuestra empresa hasta el 30 de abril del 2022, por lo que solicitamos se haga de entrega del total de Compensación por tiempo de Servicios (...).* [Referenciación PT(SCI) 253/538] **(Apéndice n.° 27)**; y **iv)** liquidación de beneficios sociales, en cuyo acápite *"fecha de salida"* se indica *"30/04/22"*. [Referenciación PT(SCI) 249/538] **(Apéndice n.° 28)**.

36 [Referenciación PT(C) 189/1300]
37 [Referenciación PT(C) 250/1300]
38 [Referenciación PT(SCI) 128/538]
39 [Referenciación PT(SCI) 129/538]
40 [Referenciación PT(SCI) 130/538]
41 [Referenciación PT(SCI) 131/]

Políticas (en adelante ROP)[42], agregando comentarios sobre procedimientos internos del Banco de la Nación.

Respecto a lo señalado por el subgerente de la SGVC, debemos precisar que la Resolución Jefatural que menciona en sus comentarios, se relaciona a una sanción de una organización política por incumplimiento de plazo en la presentación de Informe Financiero Anual- IFA, aspecto que no guarda relación con la materia en análisis por cuanto los hechos expuestos en la presente desviación de cumplimiento se refieren a gastos que fueron efectuados por persona que no ocupaba el cargo de tesorero en el periodo que se emitieron los cheques en cuestión.

Asimismo, en relación a su comentario de que la designación del tesorero debe estar debidamente registrada, inscrita y reconocida en el ROP, debemos indicar que, para el presente caso, de la consulta efectuada al ROP, se advierte que la designación de las señoras [redacted] y [redacted], como tesorera titular y suplente del Partido [redacted], respectivamente, se encontraban debidamente registradas, inscritas y reconocidas en el ROP[43], además que, en dicho registro también se encontraba debidamente registrado, inscrito y reconocido el cese del señor [redacted] al 2 de mayo de 2022. Lo expuesto como resultado de la consulta efectuada al ROP denota que, los cheques materia de consulta debieron ser firmados por las señoras [redacted] o [redacted] en su calidad de tesorera titular y suplente, según corresponda, y no por el señor [redacted] incumplimiento que se advierte en los documentos contenidos en el archivo corriente proporcionados por la GSFP, a través de la SGVC.

En relación a lo comentado por el señor Camino Palomino[44] sobre los procedimientos internos del Banco de la Nación, debemos indicar que dichos procedimientos no son materia de análisis en los hechos expuestos por la Comisión Auditora, siendo que en su respuesta no precisa las acciones que hubiera realizado en su momento para asegurar que, el Partido [redacted] hubiera cumplido oportunamente con la correspondiente inscripción en dicha institución financiera.

En lo referido por el subgerente de la SGVC a que se está realizando el levantamiento de información e indagación en relación a la pregunta 1.2 formulada y que se hará llegar a la Comisión Auditora en el más breve plazo, debemos precisar que, su respuesta solo confirmaría que al momento de haber efectuado la verificación y control a los gastos del Partido [redacted] en el primer semestre del 2022, la SGVC no habría realizado acciones conducentes a indagar respecto a la comunicación que el partido político estaba obligado a comunicar a la entidad financiera, en relación a que el señor [redacted] cesó en su función del tesorero el 30 de abril de 2022, no obstante que los documentos de su archivo corriente daban cuenta de aspectos que requerían ser corroborados tanto en la institución financiera como en otras instituciones según correspondiera.

De lo expuesto se tiene que, pese a que los documentos contenidos en el archivo corriente que sustentan el Informe Técnico del primer semestre daban cuenta de los hechos expuestos, el subgerente de la SGVC, señor Luis Alberto Camino Palomino, visó y firmó el Informe Técnico- FPD 2022 Primer Semestre N° 0003-2022-GSFP/ONPE de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, sin hacer observación respecto al incumplimiento por parte del Partido Democrático Somos Perú referido a que seis (6) cheques fueron firmados por persona que no ocupaba el cargo de tesorero, más aun teniendo en cuenta que en el contenido del mismo Informe Técnico[45] se consignó lo siguiente: *"(...) [redacted], con el cargo de tesorero y cesó el 30 de abril de 2022."*.

Asimismo, el subgerente de la SGVC firmó el Informe Técnico IFA-PP-2022 N° 00004-2023-GSFP/ONPE **(Apéndice n.° 20)**, sin hacer observación respecto al incumplimiento por parte del

[42] Brindado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
[43] Lo que ha sido corroborado por el Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, según Oficio N° 000988-2024-DNROP/JNE del 15 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 32).**
[44] Subgerente de la SGVC.
[45] En el numeral 4.4 del Informe Técnico.

Partido [redacted], sino por el contrario, al igual que en el Informe Técnico del primer semestre, en las conclusiones señalaron que no se determinó presuntas infracciones a la LOP y al RFSFP por parte del partido. Al respecto, debemos indicar que la emisión del IFA 2022 no se enmarcó en lo establecido en la normativa aplicable, por cuanto la misma establece un plazo de seis (6) meses contados desde la recepción del informe del partido político, cuyo pronunciamiento por parte de la SGVC se dio sin contemplar el incumplimiento señalado en los párrafos precedentes, respecto a la firma de los seis (6) cheques por persona que no ocupaba el cargo de tesorero, con la consecuente disposición de un posible inicio del PAS[46], según correspondiera.

Es importante precisar que, el incumplimiento efectuado por el Partido [redacted], configura una de las infracciones establecidas en la LOP y en el RFSFP, pese a ello el subgerente de la SGVC, señor Luis Alberto Camino Palomino, mediante los Informes n.°s 002732-2022-SGVC-GSFP/ONPE de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)** y 003080-2023-SGVC-GSFP/ONPE de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 22)** informó a la gerenta de la GSFP, consignando entre otros, que no se ha determinado presuntas infracciones a la LOP y al RFSFP, recomendando se comunique al partido el resultado de la acción de verificación y control. En atención a lo informado y remitido a la gerenta de la GSFP es que dicha gerencia remitió el Informe Técnico y el Informe Financiero Anual[47] al representante legal del partido con copia a la tesorera, el mismo que fue publicado en la Plataforma Digital de Financiamiento CLARIDAD.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DEL OCI T.T.R. ONPE

Finalmente, debemos precisar que en la documentación que sustenta los hechos descritos en los párrafos precedentes no se advierte que el subgerente de la SGVC de la GSFP hubiera efectuado revisión y supervisión, según corresponda sobre las actividades desarrolladas en la ejecución de la verificación y control a la información financiera presentada por el Partido [redacted], en el primer semestre del 2022, así como en la emisión del Informe Financiero Anual, tal es así que habiendo el partido político incurrido en incumplimiento a la normativa aplicable, en lo referido a que los gastos deben ser efectuados a través del tesorero titular o suplentes, es que el subgerente de la SGVC procedió con la emisión del Informe Técnico del primer semestre y del Informe Financiero Anual 2022, sin consignar el citado incumplimiento, no obstante que la documentación contenida en el archivo corriente del primer semestre del 2022, proporcionada por la misma SGVC da cuenta del incumplimiento incurrido por el partido político.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR ONPE

La situación descrita, denota inobservancia a las siguientes disposiciones normativas:

- **Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas publicada el 1 noviembre 2003 y modificatorias**, que establece:

(...)
Artículo 34.- Verificación y control
(...)
34.4. *La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), dentro del plazo de seis (6) meses contados desde la recepción de los informes señalados en el párrafo precedente, se pronuncia, bajo responsabilidad, sobre el cumplimiento de las obligaciones financieras y contables dispuestas y, de ser el caso, dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador previsto en la presente ley. (...).*

Artículo 36.- Infracciones
Constituyen infracciones los incumplimientos por parte de las organizaciones políticas de las disposiciones de la presente ley.

Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves.
(...)
c) Constituyen infracciones muy graves:

[46] Situación que no se dio, por cuanto la SGVC no reveló el incumplimiento, ni elaboró el informe que sustente la propuesta de sanción por el incumplimiento.
[47] Con carta n.° 008634-2023-GSFP/ONPE de 25 de octubre de 2023.

1. *Recibir aportes o **efectuar gastos a través de una persona distinta al tesorero titular o suplente o de los tesoreros descentralizados** de la organización política.*

(...)

❖ **Reglamento de Financiamiento y supervisión de fondos partidarios, aprobado con Resolución Jefatural N° 001669-2021-JN/ONPE de 30 de noviembre de 2021, y modificatorias**, que establece:

(...)
TÍTULO VI
DE LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA, EL REGISTRO CONTABLE Y EL CONTROL INTERNO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y ALIANZAS ELECTORALES

(...)
CAPÍTULO III
PLAZOS DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO E INFRACCIONES

(...)
Artículo 121.- Infracciones de las organizaciones políticas
Son infracciones administrativas atribuibles a las organizaciones políticas, el incumplimiento de las siguientes disposiciones:

(...)
c) Infracciones muy graves:
1. *Recibir aportes o **efectuar gastos a través de una persona distinta a el/ la tesorero/a titular o suplente o de los/as tesoreros/as descentralizados/as de la organización política**.*

❖ **Procedimiento "Gestión del Financiamiento Público Directo" con código PR02-GSFP/VCIF, versión 03, aprobado el 20 de agosto de 2020 por la Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios**, que establece:

(...)
6.4. GENERACIÓN DE RESULTADO DE LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN Y CONTROL DEL FPD (actividades semestrales)
(...)

N°	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO
6.4.1. Elaboración y remisión del informe técnico de verificación y control del FPD			
(...)			
62	*Recibir y revisar Informe Técnico de Verificación y Control del FPD. En caso de alguna **observación**, comunicar al Auditor/a de la GSFP para su subsanación. (...)*	*Jefe/a de la JAVC[48]*	*Informe Técnico*

(...)

La situación expuesta conllevó a que el Partido [redacted] no sea sometido a un Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), que permita la determinación de la existencia de una infracción pasible de sanción, de corresponder; asimismo afectó la transparencia del gasto efectuado, toda vez que los gastos materia de análisis fueron realizados por persona que no ocupaba el cargo de tesorero, en contravención a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Los hechos descritos fueron originados por la falta de diligencia en el accionar del Subgerente de la Sub Gerencia de Verificación y Control de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios.

[48] Para el periodo de ocurrencia de los hechos, las acciones del "JAVC" han recaído en el Subgerente de la SGVC, de acuerdo a lo informado por la Gerenta de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, mediante Memorando n.° 0009010-2024-GSFP/ONPE de 20 de mayo de 2024.

La persona comprendida en los hechos observados presentó sus comentarios documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 34** del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de notificación forma parte del **Apéndice n.° 34** del Informe de Auditoría.

A continuación, se detallan los datos personales y la participación de la persona comprendida en los hechos notificados:

Luis Alberto Camino Palomino, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Subgerente de la Sub Gerencia de Verificación y Control de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, designado mediante Resolución Jefatural n.° 002104-2021-JN/ONPE de 24 de diciembre de 2021, a partir del 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, cuyo cargo lo ocupa por el periodo de gestión comprendido del 27 de diciembre de 2021 a la fecha, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento con la Cedula de Notificación n.° 001-2024-OCI-AC1-ONPE de 21 de mayo de 2024, solicitando con documento S/N de fecha 24 de mayo de 2024 ampliación de plazo y presentando sus comentarios con documento S/N de fecha 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 34)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DEL OCI T.T.R. · ONPE

Quien en el ejercicio de sus funciones como Subgerente de la Sub Gerencia de Verificación y Control visó y firmó el Informe Técnico- FPD 2022 Primer Semestre Nº 0003-2022-GSFP/ONPE de 30 de diciembre de 2022, sin observar que su contenido no contemplaba el incumplimiento incurrido por el Partido [redacted] en lo referido a que seis (6) cheques fueron firmados por persona que no ocupaba el cargo de tesorero.

Asimismo, por firmar el Informe Técnico IFA-PP-2022 Nº 00004-2023-GSFP/ONPE, sin observar que su contenido no contemplaba el incumplimiento incurrido por el Partido [redacted], sino por el contrario, al igual que en el Informe Técnico del primer semestre, en las conclusiones señalaron que no se determinó presuntas infracciones a la LOP y al RFSFP por parte del partido.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · ONPE

Con dicho accionar, el señor Luis Alberto Camino Palomino, en su calidad de Subgerente de la Sub Gerencia de Verificación y Control de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios inobservó lo establecido en los artículos 34.4° y 36° de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y el literal c) del artículo 121° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios; así como lo establecido en el numeral 62 del Procedimiento "Gestión del Financiamiento Público Directo".

Asimismo, en su condición de Subgerente de la Sub Gerencia de Verificación y Control de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, en el marco de sus competencias, incumplió lo establecido en el artículo 86° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Resolución Jefatural n.° 063-2014-J/ONPE y adecuado con Resolución Jefatural n.° 000902-2021-J/ONPE **(Apéndice n.° 35)**, el cual señala que: *"se encarga de efectuar el proceso de verificación, supervisión y control externo de la actividad económico- financiera de las organizaciones políticas (…), asimismo, de verificar el cumplimiento de las normas vigentes"*. Asimismo, los literales a), c) y d) del artículo 87° del ROF el cual dispone como parte de sus funciones: *"a) Conducir y supervisar el proceso de verificación y control de la información financiera presentada por las organizaciones políticas"*, *"c) Elaborar los informes técnicos como resultado de la verificación de la actividad económico financiera de las organizaciones políticas, y su adecuación a la legislación vigente"*, y *"d) Elaborar los informes que sustentan la propuesta de sanciones por el incumplimiento o la omisión de las obligaciones"*.

Asimismo, la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, la cual entró en vigencia el 1 de enero de 2005, en cuyo artículo 16° *"Enumeración de obligaciones"* señala que todo empleado está sujeto, entre otros a la siguiente obligación: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, tal como se desarrolla en el **Apéndice n.° 2**.

IV. ARGUMENTO JURÍDICO

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"La Sub Gerencia de verificación y control emitió Informe Técnico del Primer Semestre e Informe Financiero Anual del 2022, como resultado de sus actividades de verificación y control al FPD otorgado al Partido* [redacted]*, sin revelar incumplimiento efectuado por dicho partido, lo que conllevó a que la organización política no sea sometida a un procedimiento PAS, que permita la determinación de la existencia de una infracción pasible de sanción, de corresponder; asimismo se afectó la transparencia del gasto efectuado"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONA COMPRENDIDA EN LOS HECHOS OBSERVADOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DEL OCI · T.T.R. · ONPE

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, la persona comprendida en los hechos observados está identificado en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Oficina Nacional de Procesos Electorales- ONPE, se formulan las conclusiones siguientes:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · ONPE

6.1. Informe Técnico del primer semestre e Informe Financiero Anual del 2022, emitidos por la Sub Gerencia de Verificación y Control como resultado de sus actividades de verificación y control al Financiamiento Público Directo otorgado al Partido [redacted], no revela incumplimiento efectuado por dicho partido; contraviniendo lo establecido en los artículos 34° y 36° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y el literal c) del artículo 121° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios; así como lo establecido en el numeral 62 del Procedimiento "Gestión del Financiamiento Público Directo"; lo que conllevó a que la organización política no sea sometida a un Procedimiento Administrativo Sancionador, que permita la determinación de la existencia de una infracción pasible de sanción, de corresponder; asimismo se afectó la transparencia del gasto efectuado; originado por la falta de diligencia en el accionar del Subgerente de la Sub Gerencia de Verificación y Control de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios.
(Observación)

6.2. Como resultado de las coordinaciones efectuadas por la Comisión Auditora con la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, dicha gerencia actualizó su Procedimiento PR02-GSFP/VCIF "Gestión del Financiamiento Público Directo" (versión 04), en lo referido a los requisitos que deben presentar los partidos políticos para solicitar su Financiamiento Público Directo y las unidades orgánicas de la ONPE; asimismo, actualizó el contenido de su Plataforma Digital de Financiamiento- CLARIDAD.
(Aspecto Relevante n.° 1.6.1)

6.3. Falta de regulación en el desempeño de las labores de verificación y control, que realizan los auditores de la Sub Gerencia de Verificación y Control; así como, falta de regulación en el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios de algunos aspectos que permita al auditor tener parámetros de medición durante la verificación y control del gasto ejecutado por los partidos políticos.
(Aspecto Relevante n.° 1.6.2)

6.4. Informes Técnicos Semestrales e Informes Financieros Anuales emitidos por la Sub Gerencia de Verificación y Control exponen de manera recurrente incumplimiento por parte de los partidos políticos en lo referido a su obligación de contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico.
(Aspecto Relevante n.° 1.6.3)

6.5. Los Informes Técnicos Semestrales e Informes Financieros Anuales que emite la Sub Gerencia de Verificación y Control, como resultado de las actividades de verificación y control, sin corresponder, señalan que la Información Financiera de la ejecución del Financiamiento Público Directo presentada por los partidos políticos fue sometida a una auditoría de cumplimiento realizada de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Organizaciones Políticas y el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, no obstante que la Auditoría de Cumplimiento según el marco normativo, corresponde a un servicio de control posterior, cuya competencia corresponde sólo a quienes conforman el Sistema Nacional de Control.
(Aspecto Relevante n.° 1.6.4)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DEL OCI T.T.R. ONPE

6.6. Deficiencias de Control Interno en las actividades de verificación y control ejecutadas por los auditores de la Sub Gerencia de Verificación y Control, generan el riesgo de afectar la confiabilidad del contendido y trazabilidad de los informes técnicos.
(Deficiencia de Control Interno)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR ONPE

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento practicada a la Oficina Nacional de Procesos Electorales- ONPE, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Oficina Nacional de Procesos Electorales:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario público de la Oficina Nacional de Procesos Electorales comprendido en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 6.1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer que la gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios en coordinación con el Subgerente de la Sub Gerencia de Verificación de Control en el marco de las actividades de verificación y control evalúe, meritúe y determine la pertinencia que dichas actividades se enmarquen en lo establecido en las NAGAS u otra normativa que le sea aplicable; asimismo, en que, en los informes que emita la Sub Gerencia de Verificación de Control se consigne los términos relacionados a las actividades de verificación y control.
(Conclusión n.° 6.3 y 6.5)

3. Disponer que la gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios en coordinación con los subgerentes de las Sub Gerencias de Verificación y Control y Técnico Normativo, evalúen, meritúen y determinen la necesidad y pertinencia de incluir en el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios parámetros de medición en el gasto del Financiamiento Público Directo que ejecutan los partidos políticos.
(Conclusión n.° 6.3)

4. Disponer que la gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios en coordinación con los subgerentes de las Sub Gerencias de Verificación y Control y Técnico Normativo, evalúen, meritúen y determinen la necesidad de proponer la inclusión de infracciones en el Procedimiento Administrativo Sancionador referido al incumplimiento de la obligatoriedad de que los partidos políticos cuenten con un sistema de control interno.
(Conclusión n.° 6.4)

5. Disponer que la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, establezca mecanismos de control que garanticen que la Sub Gerencias de Verificación y Control desarrolle sus actividades de verificación y control considerando lo establecido en las normas de control interno.
(Conclusión n.° 6.6)

6. Disponer que la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, en el marco de las modificaciones que efectúe al Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios y a la normativa interna, lo considere a efectos de actualizar y/o adecuar la Plataforma Digital de Financiamiento- CLARIDAD, así como los formatos utilizados para el desarrollo de las actividades de verificación y control.
(Conclusión n.° 6.2)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DEL OCI
T.T.R.
ONPE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
ONPE

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Imágenes del Aspecto Relevante n.° 1

Apéndice n.° 4: Cuadros correspondientes a los Informes Técnicos e Informes Financieros Anuales señalados en el Aspecto Relevante n.° 3.

Apéndice n.° 5: Informes Técnicos e Informes Financieros Anuales señalados en el Aspecto Relevante n.° 4.

Apéndice n.° 6: Detalles de la Deficiencia de Control Interno.

Apéndice n.° 7: Hoja de trámite documentario - Mesa de Partes Expediente 0017235-2022 de 11 de julio de 2022 mediante el cual se remitió la Carta N° 00017-2022--PDSP-TNSP de 08 de julio del 2022, en copias fedateadas.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DEL OCI T.T.R. ONPE

Apéndice n.° 8: Proveído N° 010944-2022-GSFP/ONPE de 11 de julio de 2022, en copia certificada.

Apéndice n.° 9: Memorando N° 000910-2024-GSFP/ONPE de 20 de mayo de 2024, en copia certificada.

Apéndice n.° 10: Carta N° 007516-2022-GSFP/ONPE de 14 de octubre del 2022 y su respectiva "Acta de notificación" con fecha de recepción 14 de octubre de 2022, en copias fedateadas.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR ONPE

Apéndice n.° 11: Formato FM05-GSFP/VCIF "Sistema de Control Interno y Cuestionario" de fecha de ejecución 17 de octubre de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 12: Formato FM04-GSFP/VCIF "Acta de visita de verificación y control de la actividad económico- financiera" de 7 de noviembre de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 13: Formato FM31-GSFP/VCIF "PT(C) Ejecución presupuestal del FPD" por Ejecución Presupuestal del Financiamiento Público Directo de la Actividad de capacitación, correspondiente al periodo: Del 01 de mayo al 31 de mayo 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 14: Formato FM31-GSFP/VCIF "PT(C) Ejecución presupuestal del FPD" por Ejecución Presupuestal del Financiamiento Público Directo de la Actividad de formación, correspondiente al periodo: Del 01 de mayo al 31 de mayo 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 15: Formato FM02-GSFP/VCIF "Programa de Acciones" correspondiente al Financiamiento Público Directo – 2022: (enero a junio), en copia fedateada.

Apéndice n.° 16: Informe Técnico - FPD 2022 Primer Semestre Nº 0003-2022-GSFP/ONPE, Informe de Verificación sobre la Información Financiera del Financiamiento Público Directo por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio 2022, firmado y visado el 30 de diciembre de 2022, en copa fedateada.

Apéndice n.° 17: Informe N° 002732-2022-SGVC-GSFP/ONPE de 30 de diciembre del 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 18: Carta N° 000002-2023-GSFP/ONPE de 04 de enero del 2023 y su respectiva "Acta de notificación" con fecha de recepción 18 de enero de 2023, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 19: Informe N° 000925-2024-SGVC-GSFP/ONPE de 25 de abril de 2024, en copia certificada.

Apéndice n.° 20: Informe Técnico IFA-PP-2022 Nº 00004-2023-GSFP/ONPE, Informe de Verificación de la Información Financiera Anual 2022, firmado el 18 de octubre de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 21: Hoja de trámite documentario - Mesa de Partes Expediente 0027370-2023 de 30 de junio de 2023 mediante el cual se remitió la Carta N° 0035-2023--PDSP-TNSP de 30 de junio del 2023, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 22: Informe N° 003080-2023-SGVC-GSFP/ONPE de 23 de octubre de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 23: Carta N° 008634-2023-GSFP/ONPE de 25 de octubre de 2023 y su respectiva "Acta de notificación" con fecha de recepción 27 de octubre de 2023, acuse de recibo y constancia de notificación electrónica, en copias fedateadas.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DEL OCI T.T.R. ONPE

Apéndice n.° 24: Conciliaciones Bancarias de fechas de corte 31 de mayo de 2022 y 30 de junio de 2022, con sus respectivos documentos de sustento, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 25: Constancia de baja de trabajador- Formulario 1604-3, Comprobante de Información Registrada generado el 04 de mayo de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 26: Certificado de trabajo de 30 de abril de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 27: Carta S/N de 30 de abril de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 28: Liquidación de beneficios sociales de 30 de abril del 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 29: Memorando N ° 000016-2024-OCI-AC1/ONPE de 01 de mayo de 2024 y anexo adjunto, en copias certificadas.

Apéndice n.° 30: Memorando N° 000835-2024-GSFP/ONPE de 07 de mayo de 2024, adjunta el Informe N° 001032-2024-SGVC-GSFP/ONPE de 07 de mayo de 2024, en copias certificadas.

Apéndice n.° 31: Resolución Jefatural-PAS Nº 003075-2024-JN/ONPE de 24 de abril de 2024, en copia certificada.

Apéndice n.° 32: Oficio N° 000988-2024-DNROP/JNE del 15 de mayo de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 33: Documento que acredita el vínculo laboral de la persona comprendida en los hechos.

Apéndice n.° 34: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora

Apéndice n.° 35: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/ disciplinario de la persona comprendida en los hechos observados.

Cercado de Lima, 12 de junio de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR ONPE

María Angélica Quispe Bohórquez
Supervisora

Schadya Marina Castillo Duran
Jefa de Comisión Auditora

Alejandra Lizbeth Rivas Cervantes
Integrante (Abogada) de la Comisión Auditora

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la ONPE que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cercado de Lima, 12 de junio de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DEL OCI
T.T.R.
ONPE

Teresa María Taya Rutti
Jefa del Órgano de Control Institucional

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ONPE
Oficina Nacional de Procesos Electorales

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendida en la observación

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
ONPE

000634

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 026-2024-2-3599-AC

RELACIÓN DE PERSONA COMPRENDIDA EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	LA SUB GERENCIA DE VERIFICACIÓN Y CONTROL EMITIÓ INFORME TÉCNICO DEL PRIMER SEMESTRE E INFORME FINANCIERO ANUAL DEL 2022, COMO RESULTADO DE SUS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN Y CONTROL AL FPD OTORGADO AL PARTIDO [redacted], SIN REVELAR INCUMPLIMIENTO EFECTUADO POR DICHO PARTIDO, LO QUE CONLLEVÓ A QUE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA NO SEA SOMETIDA A UN PROCEDIMIENTO PAS, QUE PERMITA LA DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNA INFRACCIÓN PASIBLE DE SANCIÓN, DE CORRESPONDER; ASIMISMO SE AFECTÓ LA TRANSPARENCIA DEL GASTO EFECTUADO.	LUIS ALBERTO CAMINO PALOMINO	[redacted]	Subgerente de la Sub Gerencia de Verificación y Control de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios	27/12/2021	A la fecha	CAP	[redacted]	-	-	-	-	X

000033

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DEL OCI T.T.R. - ONPE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - ONPE

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 13 de junio de 2024

OFICIO N° 000094-2024-OCI/ONPE

Señor
PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Presente .-

Asunto: Remito Informe de Auditoria de Cumplimiento Nº 026-2024-2-3599-AC.

Referencia:
a) OFICIO N° 000017-2024-OCI/ONPE (22ENE2024)
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Directiva de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 07 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 07 de enero de 2022.

De mi consideración:

Me dirijo a usted con relación al documento al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento "**Verificación y control a las rendiciones de cuentas presentadas por los partidos políticos que recibieron financiamiento público directo por obtener representación en el Congreso de la República en las Elecciones de Congresistas de la República del proceso de Elecciones Generales 2021",** periodo del **28 de febrero del 2022 al 14 de noviembre de 2023** en la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se emitió el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.º 026-2024-2-3599-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por TAYA RUTTI Teresa Maria FAU 20291973851 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-06-2024 10:00:24 -05:00

Firmado digitalmente por
TERESA MARIA TAYA RUTTI
Gerente del Órgano de Control Institucional
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(TTR/rnm)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 13-06-2024. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0018 1354 5793**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-06-2024 11:12:14 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000094-2024-OCI/ONPE
EMISOR	:	TERESA MARIA TAYA RUTTI - JEFE DE OCI - OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Sumilla:

Este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento "Verificación y control a las rendiciones de cuentas presentadas por los partidos políticos que recibieron financiamiento público directo por obtener representación en el Congreso de la República en las Elecciones de Congresistas de la República del proceso de Elecciones Generales 2021", periodo del 28 de febrero del 2022 al 14 de noviembre de 2023 en la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se emitió el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.º 026-2024-2-3599-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20291973851**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000065-2024-CG/3599
2. OFICIO Nº 000094-2024-OCI
3. INFORME N° 026-2024-2-3599-AC-1-322[F]
4. INFORME N° 026-2024-2-3599-AC-323-600[F]

NOTIFICADOR : ROSA YANINA NAVARRO MONTOYA - OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **65TWWPL**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por NAVARRO MONTOYA Rosa Yanina FAU 20291973851 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-06-2024 11:10:52 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000065-2024-CG/3599

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000094-2024-OCI/ONPE
EMISOR	:	TERESA MARIA TAYA RUTTI - JEFE DE OCI - OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20291973851
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	601

Sumilla: Este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento "Verificación y control a las rendiciones de cuentas presentadas por los partidos políticos que recibieron financiamiento público directo por obtener representación en el Congreso de la República en las Elecciones de Congresistas de la República del proceso de Elecciones Generales 2021", periodo del 28 de febrero del 2022 al 14 de noviembre de 2023 en la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se emitió el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.º 026-2024-2-3599-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO Nº 000094-2024-OCI
2. INFORME N° 026-2024-2-3599-AC-1-322[F]
3. INFORME N° 026-2024-2-3599-AC-323-600[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **61B9AB9**